

# Seguro Hogar Flex Digital

## Detalles coberturas (terminos y condiciones)

### 1. Detalle

#### Plan Personalizado

Coberturas	Límites asegurados por vigencia de póliza		
Cobertura Principal	 Casa	 Cosas	 Casa + Cosas
Incendio, rayo, explosión, incendio en aparatos eléctricos, daños por agua, daños por humo, impacto de vehículos y aeronaves, riesgos políticos y sociales y cualquier otro riesgo no excluido.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble + bienes.
Cobertura Opcionales	 Casa	 Cosas	 Casa + Cosas
Terremoto, temblor, maremoto, Inundaciones y riesgos de la naturaleza	Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble. Suma asegurada que forma parte de la cobertura principal.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes Suma asegurada que forma parte de la cobertura principal.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada del inmueble + bienes Suma asegurada que forma parte de la cobertura principal
Responsabilidad civil frente a terceros	Hasta 100% de la suma asegurada del inmueble, máximo S/ 600,000	--	Hasta 100% de la suma asegurada del inmueble, máximo S/ 600,000

Rotura accidental de vidrio y/o cristales	Hasta S/ 9,000 Suma asegurada que forma parte de la principal.	--	Hasta S/ 9,000 Suma asegurada que forma parte de la principal.
Robo o intento de robo de instalaciones fijas	Hasta el 20% de la suma asegurada de inmueble, máximo S/ 15,000. Forma parte de la cobertura principal.	--	Hasta el 20% de la suma asegurada de inmueble, máximo S/ 15,000. Forma parte de la cobertura principal.
Robo y/o daños por intento de robo (dentro y fuera de la vivienda a nivel nacional)	--	Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes.	Hasta el 100% de la Suma Asegurada de los bienes.
Robo y/o daños por intento de robo de joyas, platería, relojes, obras de arte, cámaras fotográficas o de video, laptops y bicicletas dentro de la vivienda o que estén siendo portados fuera de la vivienda	----	Hasta S/ 30,000, sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.	Hasta S/ 30,000, sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.
Hurto	--	Hasta S/ 9,000, sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.	Hasta S/ 9,000, sublímite de la cobertura de Robo y límite agregado anual.

<p>Deshonestidad de trabajadores del hogar</p>	<p>--</p>	<p>Hasta S/ 15,000, por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza, sublímite de la cobertura de Robo y/o intento de robo.</p>	<p>Hasta S/ 15,000, por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza, sublímite de la cobertura de Robo y/o intento de robo.</p>
<p>Reembolso de gastos médicos por accidentes de trabajadores del hogar, ocurridos dentro del inmueble</p>	<p>Hasta S/ 15,000, por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza.</p>	<p>--</p>	<p>Hasta S/ 15,000, por evento, máximo 3 eventos por vigencia de la póliza.</p>
<p>Gastos de arrendamiento de vivienda temporal a reembolso</p>	<p>Hasta S/ 6,000, mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.</p>	<p>--</p>	<p>Hasta S/ 6,000, mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.</p>
<p>Alquiler no percibido por el inmueble inhabitable temporalmente (aplica solo para el arrendador)</p>	<p>Hasta S/ 6,000, mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.</p>	<p>--</p>	<p>Hasta S/ 6,000, mensuales, máximo 6 meses por vigencia de la póliza, forma parte de la cobertura principal.</p>

Gastos extraordinarios: remoción de escombros, honorarios profesionales y construcción de documentos y modelos	Hasta el 20% de la suma asegurada de inmueble y/o bienes, suma asegurada que forma parte de la cobertura principal.
Paquete de Asistencias	Límites asegurados por vigencia de póliza
Asistencia de emergencia en el hogar	Hasta S/ 900 por cada servicio, máximo 3 atenciones de cada servicio de Cerrajería, Gasfitería, Electricidad, y vidriería, las 24 horas del día todos los días del año, por vigencia de la póliza.
Ambulancia por accidente para el asegurado	Hasta S/ 1,500 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza.
Asesoría legal por robo dentro del inmueble	Hasta S/ 900 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza
Chequeo preventivo del inmueble	Hasta S/ 1,500 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza.
Limpieza del inmueble asegurado a consecuencia de un siniestro	Hasta S/ 1,500 máximo 3 atenciones por vigencia de la póliza.
Orientación médica telefónica	Sin límite

## 2. Detalle de deducibles

### Deducibles:

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** el porcentaje importe que por concepto de deducible. Se aplican por evento/pérdida, en caso de discrepancia prevalece el mayor.

Terremoto / Maremoto	Hasta el 1% del límite asegurado, mínimo S/ 600.
Otros Riesgos de la Naturaleza (entre ellos lluvia, inundación, otros)	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Daños por agua	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Riesgos políticos y sociales	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Responsabilidad civil frente a terceros	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Rotura accidental de vidrio y/o cristales	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Robo o intento de robo de instalaciones fijas	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Hurto	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Deshonestidad de trabajadores del hogar	Hasta 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 600.
Reembolso de gastos médicos por accidente de trabajadores del hogar	Sin deducible.
Alquiler no percibido si tu inmueble queda inhabitable	Sin deducible.
Reembolso de alojamiento temporal si tu inmueble queda inhabitable	Sin deducible.

### 3. Modalidad de aseguramiento

De acuerdo a lo que haya elegido y así conste en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, **USTED** se ha asegurado bajo una de las siguientes modalidades:

**a. Valor Total**

En este caso **USTED** ha solicitado fijar como **SUMA ASEGURADA** un monto que le permita reconstruir u obtener uno nuevo o reponer sus **BIENES** muebles al estado que se encontraba al momento de la ocurrencia del siniestro sin aplicar depreciación.

Para fijar dicho Valor Total **USTED** ha tomado como base el **VALOR DE RECONSTRUCCIÓN** y/o **VALOR COMERCIAL** y/o el **VALOR DE REPOSICIÓN** dependiendo de la materia asegurada, según su tipo. Le recomendamos revisar las definiciones sobre estos tres tipos de valores en el numeral 1. Definiciones al inicio de estas condiciones generales para que tenga claro la suma asegurada que ha querido consignar en su póliza.

No se aplicará **INFRASEGURO**, salvo que los daños y/o pérdidas sean parciales.

**b. Primer Riesgo Absoluto**

En este caso **USTED** ha solicitado fijar como Suma Asegurada un valor inferior al valor total del **INMUEBLE** y/o **BIENES** muebles, porque considera que no es necesario asegurarlo por su valor íntegro. Es decir, a diferencia de la modalidad A Valor Total, **USTED** debe ser consiente que está asegurando a un monto menor que el que necesitará para reconstruir su **INMUEBLE** u obtener uno nuevo o reponer sus **BIENES** muebles al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

No se aplicará **INFRASEGURO**.

### 4. Infraseguro y sobreseguro

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida, salvo pacto en contrario.

Cuando la póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

### 5. Uso del inmueble

Su seguro únicamente le otorga cobertura si su **INMUEBLE** y/o los **BIENES** contenidos en él son usados como **CASA HABITACION**.

## 6. Reclamación fraudulenta

**NOSOTROS** quedaremos relevados de toda responsabilidad y el **CONTRATANTE** y **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO** y **ENDOSATARIO** perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

## 7. Renovación Automática

En virtud de la presente condición que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro, queda establecido que la vigencia de la póliza se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos ahí establecidos y mientras se cumplan las condiciones de asegurabilidad especificadas por **PACIFICO SEGUROS**.

No obstante, la renovación, **USTED** tendrá derecho a solicitar la no renovación de su contrato de seguro, debiendo para ello enviarnos una comunicación escrita o por cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en la Póliza, con 30 días calendarios previo al vencimiento de la Póliza.

Asimismo, **NOSOTROS** podremos modificar los términos y condiciones de la póliza, incluyendo el monto de la prima con conocimiento previo del **CONTRATANTE** mediante comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados enviada por cualquiera de los medios escritos acordados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.

El **CONTRATANTE** tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para expresar su rechazo. En caso de rechazo el seguro terminará en el plazo original de la póliza. En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso de falta de comunicación, se considera que existe aceptación tácita a la propuesta si, vencido el plazo anteriormente señalado, el **CONTRATANTE** procede a pagar la prima o a firmar el Convenio de Pago obligándose a pagarla o acepta el cargo en cuenta o en su tarjeta de crédito y/o débito, según se haya establecido en el Convenio de Pago. En el caso que la póliza se pague mediante cargo en cuenta y/o débito automático y/o a través de tarjeta de crédito y/o débito, dicha ratificación también se entenderá realizada si, luego de transcurridos quince (15) días calendario desde que el **CONTRATANTE** reciba su primer estado de cuenta, donde figure el primer cargo efectuado con el nuevo monto, éste no manifieste estar en desacuerdo con dicho cargo realizado por **NOSOTROS**.

## 8. Derecho de arrepentimiento

En la oferta de seguros efectuada fuera de nuestras oficinas o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros, el **CONTRATANTE** tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o del Certificado de Seguro, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida a nuestra área de atención al cliente. Le devolveremos el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento, en efectivo, mediante transferencia bancaria o en nuestras oficinas.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el **CONTRATANTE**, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

## 9. Nulidad del contrato o del certificado de seguro

### Causales

El contrato de seguro o el certificado de seguro es nulo de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, desde su celebración, en los siguientes casos:

- a. **Ausencia de interés asegurable**  
Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o del certificado, o al inicio de sus efectos.
- b. **Inexistencia de riesgo**  
Si al tiempo de la celebración del contrato o del certificado de seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c. **Reticencia y/o declaración inexacta**  
Si media **DOLO** o **CULPA INEXCUSABLE** del **CONTRATANTE** o de **USTED** de circunstancia(s) por ustedes conocidas que hubiesen impedido el contrato o el certificado de seguro o modificado sus condiciones si **NOSOTROS** hubiésemos sido informados del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. **NOSOTROS** contamos con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.



d. **Sobreseguro de mala fe**

Cuando hay intención manifiesta del **CONTRATANTE** o de **USTED** de enriquecerse a costa de **NOSOTROS**. En este supuesto **NOSOTROS** quedaremos libre de cualquier obligación indemnizatoria y ganamos la prima entera.

**Efectos sobre las primas**

**NOSOTROS** procederemos a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el **CONTRATANTE** o **USTED** realicen una declaración inexacta o reticente por dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso retendremos el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo ustedes el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

La devolución de las primas que corresponda se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el **CONTRATANTE** nos indique por escrito o mediante pago directo, a decisión de **NOSOTROS**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de comunicada la nulidad.

**Pérdida de derecho indemnizatorio**

En caso de nulidad, no se tendrá derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza o certificado de seguro emitido(o) a su favor. Asimismo, si se hubiese recibido alguna indemnización relacionada con la póliza o el certificado, quedará automáticamente obligado a devolvernos la suma percibida.

devolvernos la suma percibida.

**Comunicaciones**

La comunicación al **CONTRATANTE** o a **USTED**, según corresponda, invocando cualquiera de las causales de nulidad a las que se refiere el presente artículo deberá ser realizada por escrito a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados, dirigida a la dirección fijada en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

## 10. Resolución del contrato o del certificado de seguro y terminación de la cobertura

**Resolución**

La resolución dejasinefecto el Contrato de Seguro o el Certificado de Seguro, en el caso de pólizas grupales, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

a. **Sin expresión de causa**

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del **CONTRATANTE** o de **NOSOTROS**, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

**USTED**, como asegurado de una póliza grupal podrá solicitar también su desvinculación del contrato de seguro en cuyo caso se considerará que solicita la resolución de su certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento señalado.

En el caso que quien solicite la resolución sea el **CONTRATANTE** de una póliza grupal, él será el encargado de comunicarle su decisión directamente y por escrito, debiendo dar constancia por escrito de ello a **NOSOTROS**. **EL CONTRATANTE** también será encargado de comunicarle la resolución en el supuesto en que seamos **NOSOTROS** quienes resolvamos el contrato de seguro.

#### **Efecto sobre la prima**

El **CONTRATANTE** tiene derecho a que se le devuelva la prima cobrada por el periodo no cubierto, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en su cuenta bancaria o mediante pago directo. La devolución de las primas pagadas no se encontrará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar por resolución anticipada del contrato.

#### **b. Por incumplimiento de obligaciones del CONTRATANTE o ASEGURADO**

Durante la vigencia de la póliza, la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro podrá ser solicitada por **NOSOTROS**, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

##### **i. Por falta de pago de la prima**

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, **NOSOTROS** podremos optar por resolver el contrato de seguro o el certificado de seguro durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro, en caso sea el **CONTRATANTE** el obligado al pago de la prima, o el certificado de seguro, en caso sea **USTED** el obligado al pago de la prima, en una póliza grupal, se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el **CONTRATANTE**, reciba la comunicación escrita de **NOSOTROS** informándole sobre esta decisión, por cualquiera de los medios escritos convenidos. **NOSOTROS** tenemos derecho al cobro de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

##### **ii. Por incumplimiento de cargas u obligaciones**

En caso el **CONTRATANTE** o **USTED** no cumpla o viole cualquiera de las obligaciones, cargas y/o garantías detalladas en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

##### **iii. Por agravación del riesgo**

**NOSOTROS** podremos resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el **CONTRATANTE**, según lo establecido en el artículo sobre **AGRAVACION DEL RIESGO**.

Este supuesto y lo regulado aplica también para **USTED** como asegurado de una póliza grupal, en cuyo caso se resolverá su certificado de seguro.

iv. **Reclamación Fraudulenta**

Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el **CONTRATANTE** o **USTED** o sus Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados.

v. **En los siguientes casos:**

1. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del **CONTRATANTE** o de **USTED**, o del **BENEFICIARIO** y/o **ENDOSATARIO**.
2. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de uso del **INMUEBLE** asegurado.
3. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección siempre que perjudiquen al riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del **CONTRATANTE** o **ASEGURADO**.
4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo.
5. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.

En cualquiera de las situaciones descritas **NOSOTROS** debemos cursar una comunicación escrita al **CONTRATANTE** o a **USTED** por cualquiera de los medios de comunicación pactados, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

En el caso de resolución de un Certificado de Seguro, **NOSOTROS** comunicaremos al **CONTRATANTE** de la póliza grupal sobre su resolución, sin perjuicio de la comunicación realizada a **USTED**.

**Efecto sobre las primas**

**NOSOTROS** tenemos derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los literales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución. En el caso que corresponda devolución de prima por el periodo no cubierto, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada y no devengada, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del **CONTRATANTE** o mediante pago directo.

## 11. Reticencia y/o declaración inexacta

**Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)**

Se considerará que existió **DOLO** o **CULPA INEXCUSABLE** (Negligencia Grave) del **CONTRATANTE**

de **USTED** cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa y respondida en la **SOLICITUD DE SEGURO** o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por **NOSOTROS**, nos hubiese llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiéramos hecho en circunstancias diferentes. En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

#### **Sin dolo o culpa inexcusable**

Si el **CONTRATANTE** y/o **USTED** realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a **DOLO** o **CULPA INEXCUSABLE**, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el **SINIESTRO**:

- a. Si es constatada antes de que se produzca el **SINIESTRO**, **NOSOTROS** presentaremos al **CONTRATANTE** una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el **CONTRATANTE** en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del **CONTRATANTE** respecto de la revisión de la Póliza, **NOSOTROS** podremos resolver la **PÓLIZA DE SEGURO**, mediante una comunicación dirigida al **CONTRATANTE**, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a **NOSOTROS** las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.
- b. Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un **SINIESTRO** que goza de cobertura según los términos de la Póliza, **NOSOTROS** reduciremos la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.